

ADENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DEL TALLER DE MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS TRENES NUEVOS Y EXISTENTES (INCLUYE LAS VÍAS DE ACCESO AL MISMO) EN EL SEGUNDO NIVEL DEL PATIO TALLER UBICADO EN VILLA EL SALVADOR, PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LINEA 1, VILLA EL SALVADOR - AV. GRAU - SAN JUAN DE LURIGANCHO

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato de Concesión), que celebran:



El Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante, el **CONCEDENTE**), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 – Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, Carmelo Henry Zaira Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29245305, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2014-MTC y autorizado con Resolución Ministerial N° **044-2016-MTC/01**;



Y, de la otra parte:

– **GYM FERROVIAS S.A.**, (en adelante, el **CONCESIONARIO**), con Registro Único de Contribuyente N° 20543011976, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 4675, Surquillo, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por Manuel Wu Rocha identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10543840 y Carlos Maineri con CE N° 000791043, según poderes inscritos en el asiento C00006 de la Partida Electrónica 12645904 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral Lima.



En los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1

La Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que ejerce sus competencias sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.



- 1.2 Con fecha 11 de abril de 2011, el Estado Peruano representado por el CONCEDENTE, y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión.
- 1.3 En la cláusula 8.9 de la Sección VIII del Contrato de Concesión, se regula la Supervisión de la Explotación, estableciendo que el Regulador estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer el servicio público de transporte ferroviario pasajeros y de observar la calidad del mismo. Asimismo, verificará que la prestación del Servicio a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Contrato de Concesión.
- 1.4 La Ley N° 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, publicada el 14 de julio de 2011, facultan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para negociar y acordar las modificaciones en el Contrato de Concesión, para incorporar que las actividades de supervisión de los servicios ferroviarios a cargo del OSITRAN, sean financiadas con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público.



- 1.5 La Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece en su Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final, que para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Sistema Eléctrico de Lima y Callao, los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios públicos serán financiados con un porcentaje adicional de hasta el 1% de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, el mismo que será determinado en sus respectivos contratos de concesión.



Asimismo, prevé que en el caso del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el pago del porcentaje adicional señalado en el párrafo precedente, será asumido directamente por el CONCEDENTE, siendo necesaria su incorporación como una obligación a su cargo en el Contrato de Concesión.



- 1.6 Por medio del Oficio N° 1197-2015-MTC/25 del 21 de abril de 2015, la DGCT por el Concedente remite al Concesionario, el Proyecto de Adenda al Contrato de Concesión, para su respectiva opinión y de ser el caso, el visado correspondiente, en cumplimiento de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281. El Concesionario, mediante Carta CARTA/METRO/MTC/0252/2015 del 28 de abril de 2015, remite la opinión solicitada.



- 1.7 A través del Oficio N° 1625-2015-MTC/25 del 28 de mayo de 2015, la DGCT solicita al OSITRAN precise la proyección de los ingresos del CONCESIONARIO que corresponde a la retribución por las Inversiones Adicionales (PAO) y a los Servicios Complementarios del Contrato de Concesión, a fin de implementar la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281.

- 1.8 Con el Oficio Circular N° 037-15-SCD-OSITRAN del 23 de junio de 2015, OSITRAN remite al CONCEDENTE, el Acuerdo N° 1852-554-15-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó el Informe N° 038-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se pronuncia sobre la proyección de los ingresos del CONCESIONARIO correspondientes a la retribución por las Inversiones Adicionales (PAO) y a los Servicios Complementarios del Contrato de Concesión.
- 1.9 Con Memorandum N° 042-2015-MTC/33.1 del 21 de julio de 2015, la AATE remite a la DGCT el Informe N° 009-2015-MTC/33.9, sobre la proyección de los ingresos que percibiría el CONCESIONARIO.
- 1.10 Con Memorandum N° 191-2015-MTC/33.1 del 20 de agosto de 2015, la AATE remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 018-2015-MTC/33.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información, mediante el cual se sustenta la disponibilidad para la certificación presupuestaria para el pago del 1% por supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en la vía concesionada del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1 a favor de OSITRAN.



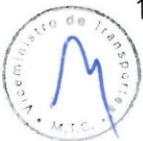
- 1.11 La Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece en su Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final, que para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Sistema Eléctrico de Lima y Callao, los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios públicos serán financiados con un porcentaje adicional de hasta el 1% de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, el mismo que será determinado en sus respectivos contratos de concesión.



Asimismo, prevé que en el caso del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el pago del porcentaje adicional señalado en el párrafo precedente, será asumido directamente por el CONCEDENTE, siendo necesaria su incorporación como una obligación a su cargo en el Contrato de Concesión.



- 1.12 Con el Oficio N° 4390-2015-MTC/25 del 21 de diciembre de 2015, el CONCEDENTE remite a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), el Informe N° 1449-2015-MTC/25 conjuntamente con la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión consensuada entre las Partes, para su opinión.



- 1.13 Con el Oficio N° 4389-2015-MTC/25 del 23 de diciembre de 2015, el CONCEDENTE remite a OSITRAN, el Informe N° 1449-2015-MTC/25 conjuntamente con la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión consensuada entre las Partes, para su opinión.



- 1.14 Mediante el Oficio Circular N° 066-15-SCD-OSITRAN del 28 de diciembre de 2015, OSITRAN remite al CONCEDENTE, el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1905-572-15-CD-OSITRAN y el Informe N° 001-2015-GRE-GSF-GAJ-GPP-



OSITRAN, a través del cual emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.

1.15 A través del Oficio N° 01-2016/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPFE.02 del 05 de enero de 2016, PROINVERSION remite al CONCEDENTE su opinión no vinculante orientada a brindar información sobre el diseño original del contrato, su estructuración económico financiera y su distribución de riesgos a través del Informe N° 01-2016/DPI/SDGP/JPFE.02, Informe Financiero N° 01-2016/DPI/SDGP/JPFE.02 e Informe Legal N° 01-2016/DPI/SDGP/JPFE.02.

1.16 A través del Oficio N° 011-2016-MTC/25 del 05 de enero de 2016, el CONCEDENTE remite al Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe N° 003-2016-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, que sustenta el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, consensuado por las Partes.



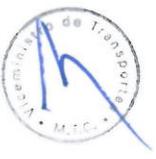
1.17 Mediante el Oficio N° 239-2016-MTC/25 del 20 de enero de 2016, la DGCT remite al Ministerio de Economía y Finanzas, información complementaria que sustenta el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.



1.18 Con fecha 21 de enero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Oficio N° 042-2016-EF/15.01 y el Informe N° 010-2016-EF/68.01, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a través del cual manifiesta su opinión favorable respecto a la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.



1.19 Con Memorándum N° 363-2016-MTC/25 e Informe N° 0089-2016-MTC/25, ambos de fecha 26 de enero de 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.



La presente Adenda tiene por objeto modificar el Contrato de Concesión a efectos de viabilizar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de CONCEDENTE, asuma el financiamiento de los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios prestados en virtud del Contrato de Concesión de la Línea N° 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan incorporar la Cláusula 17.14 en la Sección XVII del Contrato, la cual quedará redactada como se señala en el presente documento.

Incorporación de la Cláusula 17.14 de la Sección XVII

"Pago adicional por supervisión del Servicio

17.14 *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 29754, el Regulador es la*



entidad competente para realizar la supervisión de la prestación del Servicio y conforme a la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, los costos y gastos de las actividades de supervisión del Servicio serán financiados por el CONCEDENTE.

El pago adicional por supervisión del Servicio será equivalente al uno por ciento (1%) de todos los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO.

En caso exista una reducción del intervalo de paso en la Banda Horaria Punta durante seis meses consecutivos, el CONCEDENTE podrá, previa solicitud de información al Regulador, modificar el porcentaje del pago adicional por supervisión del Servicio. Para tal fin, el CONCEDENTE no podrá observar el presupuesto de gastos que formule el Regulador, a efectos de calcular el nuevo porcentaje a pagar por concepto de supervisión del Servicio. El nuevo porcentaje determinado por el CONCEDENTE no podrá ser mayor al uno por ciento (1%) de todos los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO.



El pago por supervisión del Servicio se realizará de manera trimestral en la oportunidad del desembolso del Pago por Kilómetro Tren Recorrido, y será obligatorio para el CONCEDENTE durante la Explotación de la Concesión.



El CONCEDENTE depositará el pago por supervisión del Servicio en la cuenta bancaria que el REGULADOR disponga para la administración de dichos montos, de acuerdo a la normativa aplicable.



El Regulador está obligado a liquidar, cada doce meses, los gastos efectivamente incurridos en la supervisión de la prestación del Servicio conforme a la normativa aplicable.”



CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

4.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, así como el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes y de la Concesión.

4.2 Asimismo, las Partes declaran expresamente que las modificaciones acordadas no afectan el equilibrio económico financiero.

4.3 Las Partes dejan constancia que se ha verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos establecidos para la modificación del Contrato de Concesión, conforme a la Sección XVIII del mismo.



CLÁUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

5.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, la Adenda N° 2 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

5.2 Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.

5.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, la Adenda N° 2 y los términos de la



presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.

- 5.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, la Adenda N° 2 o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son correctamente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (7) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALIDEZ DEL CONTRATO

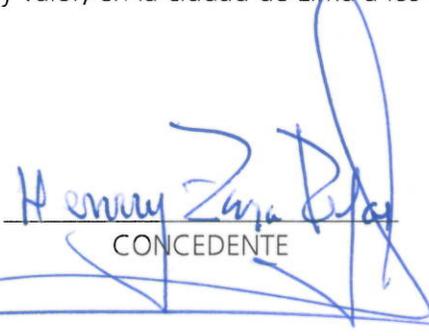
Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 y la Adenda N° 2 permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los **doce** días del mes de febrero de 2016.




CONCEDENTE


MANUEL WU ROCHA
DNI 10543840
REPRESENTANTE LEGAL
GyM FERROVIAS S.A.
RUC 20543011876
CONCESIONARIO


Carlos Maineri
REPRESENTANTE LEGAL
GyM Ferrovias S.A.